



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000349 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

VISTO: El Expediente de Registro Nº 0008999, de fecha 19 de noviembre del 2015 e Informe Nº 710-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de diciembre del 2015, sobre recurso de reconsideración;



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000365-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de octubre del 2015, se declaro improcedente, lo solicitado por la administrada CARMEN LUZ DIAZ MORENO DE SANCHEZ, sobre reconocimiento de derechos laborales por desnaturalización de contratos y reincorporación al trabajo bajo el régimen administrativo del sector público;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 0008999, de fecha 19 de noviembre del 2015, la administrada doña CARMEN LUZ DIAZ MORENO DE SANCHEZ, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000365-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de octubre del 2015, teniendo como pretensión se deje sin efecto la resolución recurrida y se declare fundada su solicitud administrativa y se le reconozca sus derechos laborales como el reconocimiento como trabajadora a tiempo indeterminado y a no ser despedida sin causa;

Que, en primer lugar, es necesario mencionar que conforme a lo establecido en el Artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000349-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si es o no procedente reconocimiento de derechos laborales e incorporación a la carrera administrativa bajo el régimen del Sector público, a trabajadora que ha prestado servicios bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, y contrato de servicios por tercero;

Que, visto la fundamentos de la parte considerativa de la Resolución recurrida, se advierte que la administrada Carmen Luz Moreno de Sánchez, mediante Expediente de Registro N° 0006639, de fecha 01 de setiembre del 2015, ha solicitado el reconocimiento de sus derechos laborales, fundamentada en el sentido de existir una desnaturalización de los contratos administrativos de servicios CAS y la contratación como tercero, con la finalidad que se incorpore a la carrera administrativa bajo el régimen del sector público, al haber ingresado a laborar al Gobierno Regional Tumbes en la unidad orgánica y/o área de control institucional mediante concurso público, accediendo al cargo de abogada en el área de control institucional del Gobierno Regional desde el 11 de junio de 2012;



Que, en relación a ello, es de mencionar en primer lugar, que el Decreto Legislativo N° 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3°.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. **"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales"**;

Que, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: **"El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior"**;



Que, de lo actuado se advierte que con Informe N° 0223-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 08 de Setiembre de 2015, la responsable



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000349-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

de la unidad de escalafón informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que la recurrente mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 0140, suscribió contrato con el Gobierno Regional Tumbes, en calidad de abogado para desempeñar funciones en la oficina de Control Institucional, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo un periodo de vigencia del 11 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012; que mediante addendum se prorrogó el contrato administrativo de servicio N° 0140 hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que se dio por concluido su relación laboral bajo el régimen CAS;



Que, dentro de este contexto, se colige que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración de esta entidad regional, ha dado cumplimiento a las normas existentes para dar término a un Contrato Administrativo de Servicios - CAS, que fue celebrado con la administrada con el objeto que se desempeñe de forma individual y subordinada como Abogado en la Oficina de Control Institucional, en el plazo señalado conforme lo preceptúa la normativa vigente;



Que, por otro lado, es de señalarse que al no tener vínculo laboral con la entidad, la administrada a partir del mes de enero del 2015 opta por la prestación de servicios por tercero, tal como se advierte de los Memorando de conformidad que obran en lo actuados a folios 23 al 32; quedando claro que en el presente caso no existe desnaturalización de contrato administrativo de servicios - CAS y la contratación de servicios por tercero, como argumenta la recurrente, toda vez que el contrato CAS culminó el 31 de diciembre del 2014 conforme se aprecia del ADDENDUM N° 099-2014/GRT-ORA al Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2012/GRT-ORA, que obra a folios 64;

Que, ahora bien, en lo referente al **reconocimiento de derechos laborales** al existir una desnaturalización de sus contratos, como argumenta la administrada, cabe mencionar que con la culminación del Contrato Administrativo de Servicios - CAS no se está vulnerando derechos laborales, pues se ha dado cumplimiento a las normas que regulan este régimen especial; por lo que en este extremo resulta improcedente la petición presentada por doña DIAZ MORENO;

Que, respecto a la solicitud de **incorporación a la carrera administrativa** bajo el régimen del sector público, este resulta también un imposible jurídico, toda vez que los servicios prestados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, regulado en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, de acuerdo a lo expuesto, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña **CARMEN LUZ DIAZ MORENO DE SANCHEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000365-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de octubre del 2015.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000349-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 710-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de diciembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por doña CARMEN LUZ DIAZ MORENO DE SANCHEZ, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000365-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de octubre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)

